

T A B L A.

ancilla tua, iumentum tuum & aduena qui est intra portas tuas. Hęc ille. Lo qual se cõfirma por lo que decreto el Concilio Provincial Mexicano, anno Domini. 1585. vbi supra, donde dize. Y por que acontece muchas vezes, auerse alquilado los Indios para trabajar en las haziendas de los Españoles, y suceden algunas fiestas que los Españoles son obligados aguardar, y los Indios no, donde se toma occasion, para que el Español no las guarde, como es obligado. Por ende [Sacro approbante Concilio] statuyamos y mandamos, que los Españoles no traygan obra aquellos dias, ni hagan trabajar a los Indios en sus haziendas, sino fue re con licencia del Dizecesano en casos permitidos. Hęc ibi. De lo qual parece claro, que los Indios podran alquilarse y trabajar los dichos dias gozando de su priuilegio, y que los Españoles podran alquilar los, mas no compelerlos, ni forçarlos a que trabajen.

¶ FORNICACION.

¶ Simple precediendo al Matrimonio, no impide ni deshaze el Matrimonio futuro,
mas